REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 584
RADICADO:	050013110004 **2021 00419** 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA CECILIA YEPES RUIZ CC 43.826.128, representante legal de los menores de edad S.P.Y y S.P.Y.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS PÉREZ ESTRADA CC 71.773.702
DECISIÓN	CONCEDE LICENCIA PARA DESISTIR Y TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

SEÑORES
1. MIGRACIÓN COLOMBIA
Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
2. SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la parte resolutiva de dicha providencia.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: oficinaabogado@yahoo.es y rodrigocorrear@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 997
RADICADO:	050013110004 **2021 00419** 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA CECILIA YEPES RUIZ CC 43.826.128, representante legal de los menores de edad S.P.Y.y S.P.Y.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS PÉREZ ESTRADA CC 71.773.702
DECISIÓN	CONCEDE LICENCIA PARA DESISTIR Y TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, coadyuvado por el apoderado del demandado, abogado RODRIGO CORREA RESTREPO, mediante el cual solicitan:

<<*…respetuosamente, de acuerdo con el artículo 314 del Código General del Proceso, me permito DESISTIR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, acción para la cual estoy autorizado de acuerdo con el poder conferido por la aquí demandante. Dado que en este proceso los demandantes son incapaces (menores de edad) solicito comedidamente al despacho autorización o licencia judicial para la terminación de dicho proceso de conformidad con el articulo 315 el C. G. del P.*
Con el fin de evitar una condenada en costas, esta solicitud es coadyuvada por el demandado por medio de su abogado Rodrigo Correa Restrepo, quien está de acuerdo con el DESISTIMIENTO A LAS PRETENSIONES de la demanda. Renuncio a términos de ejecutoria y traslado…>>

Por lo que esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, toda vez que dentro del trámite la parte demandada que se encuentra notificada, coadyuva la petición y no se ha proferido sentencia dentro del mismo, sin que se encuentre razón que motive a este despacho a continuar con un proceso en donde la parte demandante, quien dio inicio al proceso, manifiesta expresamente que desiste del mismo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, el documento aportado y toda vez que las partes no se ven afectadas con esta decisión, esta Judicatura procederá a CONCEDE LICENCIA PARA DESISTIR ya que no se considera necesaria la práctica de pruebas, y a aceptar el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA que hace la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., que en su parte pertinente preceptúa:

> *<<…ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.* ***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso****. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él…>>*

En este caso, se tiene que el desistimiento fue presentado por la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, el cual recae sobre todas las pretensiones de la demanda, y la aceptación en esta providencia tendrá los efectos legales que establece el artículo 314 del C.G.P.

Igualmente se ordenará levantar medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Finalmente, no se condenará en costas, de conformidad con la voluntad manifestada en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, en donde se manifiesta expresamente desistir del proceso, sin condena en costas.

Se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CONOCER LICENCIA a MARÍA CECILIA YEPES RUIZ CC 43.826.128, representante legal de los menores de edad S.P.Y.y S.P.Y. para desistir de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA que realiza la parte demandante, a través del abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, coadyuvado por el apoderado del demandado, abogado RODRIGO CORREA RESTREPO, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora MARÍA CECILIA YEPES RUIZ, representante legal de los menores de edad S.P.Y. y S.P.Y., contra el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ ESTRADA.

TERCERO: SE ORDENA levantar medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, así:

1. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del demandado señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ ESTRADA, identificado con la CC No. 71.773.702, dejando sin efecto el oficio No. 818 del 5 de octubre de 2021.
   Líbrese el oficio pertinente al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

2. OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquia, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características: Marca Toyota, Placas MMU-440, Motor No. 1NZ1994557, Serie No. JTDBT113500209927, Chasis No. JTDBT113500209927, Modelo 2002, Carrocería SEDAN, Clase AUTOMÓVIL, Servicio PARTICULAR, Color CHAMPAÑA CLARO, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquia, el cual se encuentra en cabeza del demandado CARLOS ANDRÉS PÉREZ ESTRADA, identificado con la CC No. 71.773.702, dejando sin efecto el oficio No. 062 del 26 de enero de 2022.

   Líbrese el oficio respectivo y remítase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquia al correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

CUARTO: SIN CONDENA en costas para las partes, toda vez que así lo solicitaron en el escrito.

QUINTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros

radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0d475ed7029c60e70a86fc3666fbf68208050603f60053d9617824170cfa04**
Documento generado en 02/06/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica